RESOLUCIÓN No. 117
29 de abril de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONSAGRADAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y DECRETO 1082 DE 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el Municipio de Arcabuco, realizó los estudios previos para determinar la Necesidad de la contratación directa, de conformidad con lo establecido por en literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "*Convenios o contratos interadministrativos"* del Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes, con el fin de contratar el siguiente objeto: EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO -BOYACA, PARA LA VIGENCIA 2025..

Que el literal C, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 indica que:

Es procedente la contratación directa en el caso de "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que se debe expedir un acto administrativo en donde se justifique la modalidad de selección de la contratación directa.

Que el Decreto 1082 DE 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales*.

Que a través de la Ley 1438 de 2011 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud para permitir la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la citada Ley, en su artículo 15 señala los equipos básicos de salud, entendidos como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, serán financiados con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública y de otros sectores que participa en la atención de los determinantes sociales y en el artículo 16 establece sus funciones.

Que Así mismo, el artículo 12 de la Resolución 518 de 2015, señala que la formulación del PIC hace parte integral del Plan Territorial de Salud, por cuanto deberá ser formulado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1753 de 2015 o en la norma que la modifique o sustituya y en las directrices que defina el Ministerio de Salud y de la Protección Social. Los contenidos del PIC, deben ser los señalados en la Articulo 13 de la Resolución 518 de 2015, así como los recursos para su ejecución, la cobertura de las mismas y los criterios para el respectivo monitoreo y evaluación, se definirán de acuerdo con: a) las necesidades, problemáticas y potencialidades de los municipios, distritos y departamentos; b) los resultados en salud priorizados por cada entidad, las dimensiones y metas del PDSP; c) las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud agrupadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo; d) Las competencias y responsabilidades establecidas en la ley; y e) lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de la Resolución 3280 de 2018.

Que la Resolución 295 de 2023, en su Artículo 4, modifica el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, "*Artículo 14: Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:*

> *14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa".*

Que de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015 y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal…", *así mismo refiere que la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios":*

> *15.1. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar. 15.2. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial.*
>
> *15.3. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados.*
>
> *15.4. Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos)".*

Que la Resolución 3280 de 2018 adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y dentro de la misma se establece las directrices para su operación, incluido el anexo técnico que orienta la construcción de los PIC municipales. Esta Resolución direcciona a las entidades territoriales, las aseguradoras y los prestadores, frente al cumplimiento de sus competencias, las cuales buscan promover la salud y anticipar la enfermedad tanto en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores.

Que en este sentido todos los territorios deben implementar anualmente el Plan de Intervenciones Colectivas, que incluya acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, para atender las necesidades en salud de las poblaciones, intervenir los determinantes y complementar las acciones del Plan Obligatorio de Salud POS. Por lo tanto, la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Arcabuco tiene a su cargo los procesos de gestión en salud pública, en cuanto a la planeación de las acciones colectivas, reconociendo la gestión como las acciones realizadas con el objeto de lograr resultados eficientes y eficaces que impacten la salud de la comunidad y que a su vez respondan al cumplimiento del Plan Territorial de Salud y los compromisos de la agenda municipal.

Que la modalidad de selección del contratista corresponde a la Contratación Directa por tratarse de un contrato interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias, en especial el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que las especificaciones técnicas a contratar se encuentran consagradas en los respectivos estudios previos y anexos.

Que el presupuesto destinado a la contratación directa que se pretende celebrar es por la suma de ciento veintinueve millones setecientos cincuenta y dos mil ciento veintitrés pesos con noventa centavos ($129.752.123.90) M/cte., incluidos costos y gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en relación con el presente contrato, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202503056 del 28 de marzo de 2025

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Arcabuco,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar mediante la presente Resolución, la celebración de un Contrato interadministrativo entre el municipio de el MUNICIPIO DE ARCABUCO y la E.S.E CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO, el cual tendrá por objeto “EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO -BOYACA, PARA LA VIGENCIA 2025”

ARTICULO SEGUNDO: El valor destinado para el contrato será la suma de veintinueve millones setecientos cincuenta y dos mil ciento veintitrés pesos con noventa centavos ($129.752.123.90) M/cte.

ARTICULO TERCERO. – El plazo del convenio será de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011**.**

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución deberá ser publicada en la página www.colombiacompra.gov

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arcabuco, a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de 2025.

CARLOS DAVID ZARATE BÁEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: ALEXI VEGA
Profesional de Apoyo